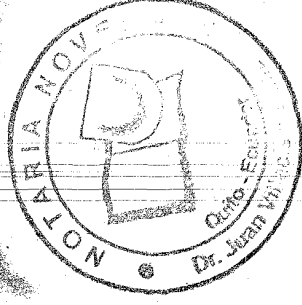


0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASERRADERO SAN

ANTONIO ASERRAD S.A.

OTORGADO POR:

MELIDA PIEDAD PILLAJO GAVIDIA,

SEGUNDO ESTUARDO PILLAJO GAVIDIA,

SEGUNDO BENEDICTO PILLAJO LLUMIQUINGA

CUANTIA: USD \$10.000, 00

DI 3 COPIAS + 2

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de Abril del año dos mil seis, ante mí Doctor JUAN VILLACIAS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDF. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: Los señores: MELIDA PIEDAD PILLAJO

GAVIDIA de estado civil divorciada, por sus propios derechos; SEGUNDO ESTUARDO PILLAJO GAVIDIA, de estado civil casado, por sus propios derechos; SEGUNDO BENEDICTO PILLAJO LLUMIQUINGA, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sirvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen los señores, MELIDA PIEDAD PILLAJO GAVIDIA de estado civil divorciada, por sus propios derechos; SEGUNDO ESTUARDO PILLAJO GAVIDIA, de estado civil casado, por sus propios derechos; SEGUNDO BENEDICTO PILLAJO LLUMIQUINGA, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los

comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A.,

se registrá por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: A)El diseño y construcción de todo tipo de muebles en general, muebles tradicionales, muebles modulares, puertas, ventanas, closets, muebles de cocina, estaciones de trabajo en todo tipo de maderas, ya sean naturales, nacionales o importadas cualquier otro tipo de madera sintética como MDF, aglomerado, laminado, plastificado incluyendo el diseño de muebles en general en materiales como plástico o metal; B)Podrá realizar la compra venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de maderas naturales o sintéticas y todo tipo de maquinaria y herramientas, herrajes, acabados que sean necesarios para la construcción de los muebles, modulares, ventanas, closets, muebles de cocina, y estaciones de trabajo; C) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas

nacionales o extranjeras, así como financiamientos en Instituciones Financieras o Bancos sean estos nacionales o extranjero; D) Podrá ejercer toda clase de representaciones a fines con el objeto social, tanto con firmas nacionales como extranjeras, pudiendo incluso tener la representación de patentes, marcas y tecnología para recibir, importar, exportar o transferir en todos los campos la comercialización de maquinarias y herramientas, de materias prima, suministros y otros materiales; E) Actuar como agente y distribuidor de servicios y productos para muebles, e inmuebles y acabados de construcción en general; Para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con él. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana.

ARTICULO TECERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos (\$10.000,00) divididos en mil acciones nominativas, ordinarias de diez dólares cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. TITULO

SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia

iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este

por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y

Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se

tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. -

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son:

a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas,

b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la

marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador.

c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libro de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La

Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado de la siguiente forma el cincuenta por ciento al suscripción de la presente y el otro cincuenta por ciento a un plazo no menor a doce meses plazo y se encuentra conformado en la siguiente :

| ACCIONISTAS          | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL A<br>PAGAR | NUMERO<br>ACCIONES | %  |
|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|--------------------|----|
| Segunda B Pillaizall | US\$4.000           | 2000,00           | 2000,00            | 4000               | 40 |

|                   |           |         |      |    |
|-------------------|-----------|---------|------|----|
| Segundo Pilaño C  | US\$2.000 | 1500,00 | 3000 | 30 |
| Melida P Pilaño C | US\$2.000 | 1500,00 | 3000 | 30 |

|               |             |          |       |     |
|---------------|-------------|----------|-------|-----|
| TOTAL CAPITAL | US\$40.000. | 5.000,00 | 10000 | 100 |
|---------------|-------------|----------|-------|-----|

El capital social pagado, esta depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA

QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Edith Silva, con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y

0000008

firman conmigo en unidad de acto de todo lo  
cual doy fe.-

*Melida Piedad Pillajo Gavidia*  
MELIDA PIEDAD PILLAJO GAVIDIA

C.C. 170752556-2

*Segundo Estuardo Pillajo Gavidia*  
SEGUNDO ESTUARDO PILLAJO GAVIDIA

C.C. 170560379-1

*Segundo Benedito Pillajo LlumiQuinga*  
SEGUNDO BENEDICTO PILLAJO LLUMIQUINGA

C.C. 060033015-3

f i r m a d o s. Doctor Juan  
Villacis Medina, Notario  
Noveno del cantón Quito.  
en c a r a d o, a t o n t i  
n u a c i ó n l o s d o c u  
m e n t o s h a b i l i t a n  
t e s, q u e f o r m a n  
p a r t e e s e n c i a l d e  
l a d r e s e n t e e s c r i t u r a.-



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

54-0028  
HOMERO

17/06/2004

PILLAGU LUNQUINGA SEGUNDO BENEDICTO

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 364, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

20 APR. 2006

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

QUITO, 18 DE ABRIL DEL 2006



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A" por un valor de USD 5000,00 ( CINCO MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| NOMBRE ACCIONISTA                     | CAPITAL PAGADO |
|---------------------------------------|----------------|
| PILLAJO LLUMIQUINGA SEGUNDO BENEDICTO | USD 2000.00    |
| PILLAJO GAVIDIA SEGUNDO ESTUARDO      | USD 1500.00    |
| PILLAJO GAVIDIA MELIDA PIEDAD         | USD 1500.00    |
| TOTAL                                 | USD 5000.00    |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS

JORGE LUIS VALLAJE  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

FIRMA:  
C.C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086630  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SILVA ENA EDITH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2006 9:09:53 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7085929 COMPAÑIA ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A.  
APROBADO

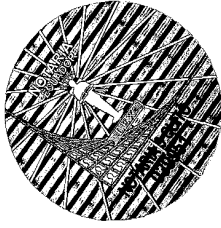
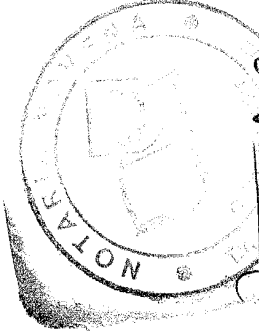
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-  
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA  
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE:  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASERRADERO SAN ANTONIO  
ASERRAD S. A OTORGADA POR MELIDA PIEDAD PILLAJO GAVIDIA  
Y OTROS debidamente sellada y firmada en Quito, a  
veintiuno de abril del dos mil seis -

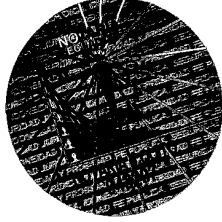


*Dr. Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

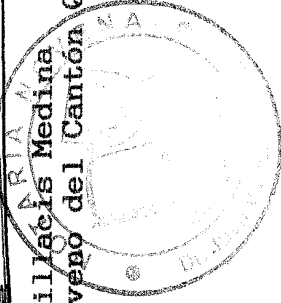
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**

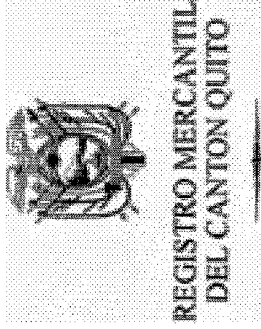
Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 06.Q.IJ. de 22 de Mayo del 2006, tome nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A., otorgada el 18 de Abril del 2006 ante mí doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres. Quito, a 30 de Mayo del 2006.



*Dr. Juan Villacís Medina*

Dr. Juan Villacís Medina  
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)



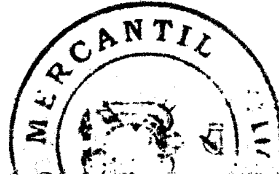
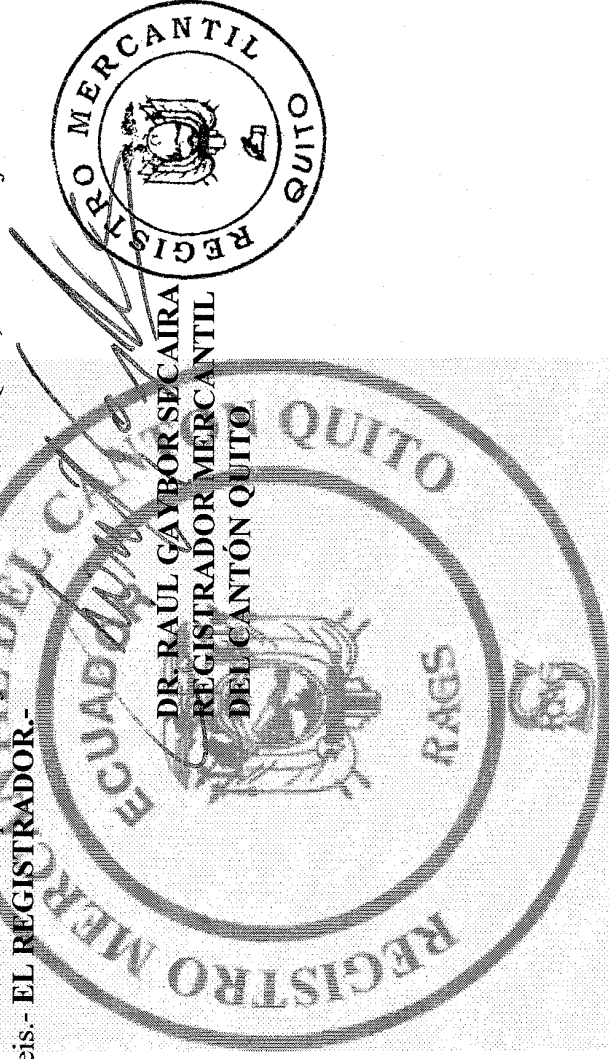


0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 22 de mayo de 2.006, bajo el número **1350** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A.**”, otorgada el dieciocho de abril del año dos mil seis, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021507.-** Quito, a cinco de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13196

Quito, 27 JUN 2005

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASERRADERO SAN ANTONIO ASERRAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO